



LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO

Abg. Ivonne Martínez



JUSTIFICACIÓN

- El Nuevo Código Penal de Honduras, Decreto No. 130-2017 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del 2019. Su vigencia posible será desde el 11 de Mayo de 2020
- Esta nueva codificación penal sustantiva, contiene 635 artículos en comparación a los 426 artículos que contiene el Código Penal actual Decreto No. 144-83, publicado el 12 de marzo de 1984 y vigente desde el 12 de marzo de 1985.

ANTECEDENTES DE LA CODIFICACIÓN PENAL EN HONDURAS

Escuela Superior de Estudios Jurídicos

Patricio Eduardo Guerra Velasco

- Época Colonial: Siete Partidas de Don Alfonso X “El Sabio”; Partida Séptima estaba dedicada a los asuntos penales, dividida en 34 Títulos y 363 leyes, dedicadas al Derecho Penal y Procesal Penal de carácter inquisitivo, cuya validez persistió en las independizadas Provincias Centroamericanas.

- El Salvador: 1826
- Guatemala: 1834
- Nicaragua: 1839
- Costa Rica: 1841
- Honduras: 27 de agosto de 1880 (59 años después de la Independencia).

ANTECEDENTES DE LA CODIFICACIÓN PENAL EN HONDURAS

Edici3n digital 2019

Roberto Eduardo Guzmán Velázquez

- ❑ Primer Código Penal: 1880, reproducci3n del Chileno de 1874 y éste a su vez del espa3ol de 1848. Vigencia por 19 a3os.
- ❑ Segundo Código Penal: 1899, Vigencia por 07 a3os;
- ❑ Tercer Código Penal: 1906, copia del espa3ol de 1870; Vigente por 79 a3os;
- ❑ Cuarto Código Penal: Decreto 144-83 vigente el 13 de marzo de 1985; Vigente por 34 a3os;
- ❑ Quinto Código Penal: Decreto 130-2017, publicado el 10 de mayo del 2019. Con *vacatio legis* de 1 a3o.

COMPARATIVO ENTRE ACTUAL Y EL NUEVO CÓDIGO PENAL

Profesor Eduardo Guzmán Velázquez

El Código Penal de Honduras:

- ❑ Decreto 144-83 del 12 de marzo del 1984 cuenta con **426 artículos**:
- ❑ División clásica: Libro Primero «Parte General», Libro Segundo «Parte Especial» y Libro Tercero «Faltas»

Nuevo Código Penal de Honduras:

- ❑ Decreto No. 130-2017-, publicado el 10 de mayo 2019 cuenta con 635 artículos.
- ❑ División clásica: Libro Primero «Parte General», Libro Segundo «Parte Especial» y Libro Tercero «Regulación de las Faltas»

DERECHO A LA PROPIEDAD

Elimina la firma digital ahora

2

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Artículo 103 de la Constitución de la República reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada, agregando en el artículo 106 que *“nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la ley o por resolución fundada en ley”*

CONCEPTO: Son todos aquellos intereses que el hombre/mujer aprecia fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad y que son susceptibles de apropiación.

DERECHOS REALES

Código Civil (Art. 610): los derechos se dividen en personales y reales:

- Son Derechos Personales, aquellos que solo pueden reclamarse por una persona particular e individualizada, a razón de un hecho propio o por disposición de la ley, y que están sujetas a obligaciones correlativas; y
- Son Derechos Reales, aquellos que se tienen sobre una cosa, sin referencia a determinada persona.

Los derechos Reales pueden recaer sobre cosas corpóreas, sobre cosas incorpóreas (derechos), sobre bienes inmateriales (Ejemplo: elementos protegidos por derechos de autor) o sobre universalidades (Ejemplo: La Herencia).

DERECHOS REALES

Elimina la fijación digital ahora

4

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Todos los casos los derechos reales se componen de dos elementos básicos:

- **El Titular del Derecho:** que es la persona que tiene el poder o la facultad de aprovecharse de la cosa en forma total o parcial; y
- **La Cosa:** Que es sobre el cual recae el derecho, misma que debe de ser determinada e individualizada.

Constituyen derechos reales: el dominio, el uso o habitación, la herencia, el usufructo, las servidumbres activas, la prenda y la hipoteca.

DERECHO REAL DE DOMINIO

Genera la página digital nueva

5

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

El Dominio o propiedad es el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario. (Art. 613 del CC).

El dominio es el derecho real más amplio, dado que permite al titular apropiarse de la cosa, aprovecharse y gozar de ella y eventualmente disponer de ella, de modo de verse sometida a su absoluta voluntad, a excepciones de las limitaciones establecidas en la ley.



DERECHO REAL DE DOMINIO

Artículo 613 del Código Civil: la propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

El dominio o propiedad otorga dos clases de facultades a la persona natural o jurídica titular de él:

- *Facultades Jurídicas:* Son aquellas que se ejercen y disponen mediante la celebración de actos jurídicos, como ser los actos de disposición (tradición, herencia); y
- *Facultades Materiales:* Son las que se ejercen mediante actos materiales (fenoméricamente apreciables), que permiten el aprovechamiento de la cosa (Uso, goce, consumo).

DERECHO REAL DE DOMINIO

Centro de Registro Digital

7

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Existen dos clases de dominio o propiedad:

- *El Pleno Dominio o Propiedad:* Que permite ejercer plenamente las facultades que concede dicho derecho real; (Incluye el ejercicio conjunto de las Facultades Jurídicas y Materiales); Y
- *El Nudo Dominio o Nuda Propiedad:* Que limita el ejercicio del derecho real al uso, goce y consumo. (Consiste en el ejercicio de la facultad material sin la facultad jurídica).

Bajo el Título XX del Libro Segundo del Código Penal, el legislador ha creado tipos Penales cuyo objeto es la defensa del bien jurídico Propiedad y sus diversas relaciones jurídicas con las personas:

- ❑ *Ius Abutendi* (dominio)
- ❑ *Ius Fruendi* (usufructo)
- ❑ *Ius Utendi* (posesión)



ANIMO DE LUCRO

Centro de Estudios Jurídicos

9

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

El ánimo de lucro que implica la intención final del sujeto activo de incrementar su patrimonio en perjuicio del decrecimiento del patrimonio de otro.

El incremento patrimonial acontece:

- ❑ Cuando el sujeto activo se apodera de un bien mueble para hacerlo suyo;
- ❑ Cuando el sujeto activo se apodera del bien mueble en procura de adquirir a través de él una ganancia por su comercialización; o
- ❑ Cuando el sujeto activo se apodera del bien mueble para efectos de usarlo de manera temporal o para regalarlo a otra persona, viéndose así beneficiado al no tener que acudir a su propio patrimonio.

TIPOLOGÍA

© 2014 by Malcom Eduardo Guzmán Valladares

10

Malcom Eduardo Guzmán Valladares

□ HURTO:

- Delito Hurto Simple
- Falta de Hurto Simple
- Hurto de Ganado
- Hurto de Ganado Agravado
- Hurto de Cosechas
- Hurto de Cosechas Agravado
- Hurto del Derecho a la Posesión
- Hurto del Derecho a la Posesión Agravado
- Hurto de Uso Vehículo Automotor

□ ROBO

- Robo con Fuerza
- Robo con Violencia o Intimidación
- Robo de Ganado
- Robo de Uso de Vehículo Automotor



TIPOLOGÍA

Control la página digital ahora

11

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- **FRAUDE:**
 - Estafa
 - Estafa Impropia
- **Fraude Informativo:**
 - Transferencia no Consentida
 - Defraudación con Títulos Valores
- **OTRAS DEFRAUDACIONES**
 - Defraudación de Energía
 - Defraudación de Fluidos
 - Defraudación de Telecomunicaciones
- **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA:**
 - Administración Fraudulenta
 - Apropiación Indebida
 - Retención Indebida
 - Apropiación Irregular
- **EXTORSIÓN**
 - Extorsión
 - Extorsión Agravada

TIPOLOGÍA

- **USURPACIÓN:**
 - ▣ Usurpación
 - ▣ Alteración de Términos o límites
 - ▣ Usurpación de Aguas
- **USURA:**
 - ▣ Usura
- **DAÑOS**
 - ▣ Daños
 - ▣ Daños Agravados
 - ▣ Daños a Infraestructuras o Equipamientos
- **LOTERÍAS Y JUEGOS NO AUTORIZADOS**
 - ▣ Loterías y Juegos no Autorizados

HURTO SIMPLE.- Art. 357

Comercio electrónico

14

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ **Sujeto Activo:**

“Quien”: Cualquier Persona, a excepción del titular de dominio.

□ **Sujeto Pasivo:**

Personal Natural o Jurídica

□ **Objeto del Delito:** Bien mueble Ajeno

□ “*bien mueble*”: entendiéndose como bien mueble lo señalado por el artículo 601 Código Civil, los animales incluidos

□ “Ajeno”: determina que ese bien mueble no le es propio del sujeto activo, ni tampoco es objeto de accesión u ocupación en los términos de los artículos 634 y 660 del Código Civil respectivamente.

HURTO SIMPLE.- Art. 357

Curso de Derecho Penal

16

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ CONDUCTA CRIMINOSA:

- Apoderarse, es decir, poner bajo su poder y disposición la cosa mueble ajena, ya sea directamente o a través de un tercero que cumple la función de instrumento.

□ MODALIDAD CRIMINOSA:

- Sin el consentimiento de la persona titular del derecho de dominio o posesión.

□ ELEMENTO SUBJETIVO:

- Ánimo de lucro propio;
- Ánimo de lucrar **a un tercero**:

HURTO SIMPLE.- Art. 357

Centro de Estudios Legales y Sociales

17

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ No se considera tercero:

- ▣ El inductor;
- ▣ El autor media;
- ▣ El cómplice;



□ EJERCICIO PRACTICO:

- ▣ El Sujeto Activo comete el delito de Hurto, entregándole el bien a un Tercero, el que no tiene conocimiento del origen del bien;
- ▣ El Sujeto Activo comete el delito de Hurto, entregándole el bien a un Tercero, quien conoce el origen del bien y se aprovecha de él.

(Art. 124.3)

PENALIDAD DEL HURTO.- Art. 357/602.2

19

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Objeto del Delito:

- Falta: Art. 602.2.- *Quien comete hurto, [...] si el valor de lo hurtado no excede de Cinco Mil Lempiras (L 5.000).*
- Delito: Art. 357.- *“cuyo valor exceda de cinco mil lempiras (L 5.000)”*

Cuantía:

Falta	Delito
L. 0.1 a L. 5,000.00	L. 5,000.01 en adelante

Penas:

Falta	Delito
1 a 5 meses de prisión o multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída	06 meses a 02 años de Prisión

HURTO DE GANADO.- ART. 358

21

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ HURTO DE GANADO AGRAVADO

El apoderamiento de 3 o más cabezas de ganado mayor o de ganado menor de reses. Aumento de 1/3 a la pena.

RESUMEN DE LAS PENAS

TIPO DE GANADO	VALOR	PENA	DELITO AGRAVADO
Menor y Mayor (Falta)	L. 0.0 a L. 5,000.00	1 a 5 meses de prisión o multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída	No Aplica
Menor	L. 5,000.01 a L. 10,000.00	06 meses a 02 años de Prisión	No Aplica
Menor	L. 10,000.01 en adelante	01 a 03 años de prisión	03 a 04 años de prisión
Mayor	L. 5,000.01 en adelante	02 a 04 años de prisión;	04 a 05 años con 04 meses de Prisión

HURTO DE COSECHA.- ART. 358

Alcaldía de Bogotá

22

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

❑ ACUICULTURA

Sistemas de cultivo en agua dulce y agua de mar, de especies de animales, vegetales y plantas.

❑ COSECHA

Es la recolección de frutos, semillas, hortalizas, parte de plantas o árboles, tubérculos, etc., de los campos en la época del año en que están maduros o estén aptos para su consumo.

NO APLICA

Lo que se conoce como “Cosechas de Agua”



HURTO DE COSECHA.- ART. 358

Control la página digital ahora

23

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- **SUJETO ACTIVO:**
 - *“Quien”* Cualquier persona
- **SUJETO PASIVO:**
 - Titular de la Cosecha
- **OBJETO DEL DELITO:**
 - productos de origen marino, terrestre o acuícolas
- **CONDUCTA CRIMINOSA:**
 - transporte, almacene, empaque, transforme o transfiera (a cualquier título)
 - Se debe de descargar que la conducta haya precedido de violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas para agenciarse la posesión de la cosecha.

HURTO DE COSECHA.- ART. 358

24

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ MODALIDAD CRIMINOSA:

- Sin documentos para realizar la conducta
(Refiere a documentos que acredite propiedad)

- Sin haber acreditado autorización para realizar la conducta
(Refiere a acreditar autorización del propietario)

□ ELEMENTO SUBJETIVO:

- “Con fines comerciales”: compra, venta, permuta, siempre con fines de lucro.

Se descarta los fines de consumo personal

HURTO DE COSECHA.- ART. 358

© 2014 la figura digital s.a.s

25

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

PENALIDAD

DELITO	OBJETO DE DELITO	PENA
Hurto de Cosecha (Falta)	L. 0.01 a L. 4,999.99	<ul style="list-style-type: none">• 1 a 5 meses de prisión; o• Multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída
Hurto de Cosecha	L. 5,000.00 a L. 20,000.00	01 a 03 años de Prisión
Hurto de Cosecha Agravado	L. 20,000.01 en adelante	03 a 04 años de prisión

FALTAS DE APODERAMIENTO, DEFRAUDACION Y APROPIACION

TÍTULO III

FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 602.- FALTAS DE APODERAMIENTO, DEFRAUDACIÓN Y APROPIACIÓN. Debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a cinco (5) meses o multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída, defraudada o apropiada quien ejecute alguna de las conductas siguientes:

- 1) Quien comete hurto, estafa, apropiación indebida o defraudación de energías, fluidos o

telecomunicaciones, si el valor de lo hurtado no excede de Cinco Mil Lempiras (L5.000);

- 2) Quien con ánimo de lucro, se apropia de cosa ajena perdida o sin dueño conocido por valor no superior a Cinco Mil Lempiras (L5.000);
- 3) Quien sin ánimo de apropiárselo, sustrae un vehículo automotor ajeno si su valor no excede de Cinco Mil Lempiras (L5.000). Si se emplea para su sustracción violencia o intimidación en las personas, se castigará, en todo caso, como delito de robo violento o intimidatorio.

TABLA GENERAL DE PENAS DEL DELITO DE HURTO

Elimina la Hoja de cálculo ahora

DELITO	VALOR DEL OBJETO DEL DELITO	PENA SIMPLE	PENA AGRAVADA	AUMENTO DE 1/3	AUMENTO DE 2/3
Falta De Hurto	L. 0.1 a L. 5,000.00	1 a 5 meses de prisión o multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Falta De Hurto De Cosecha	L. 0.01 a L. 4,999.99	1 a 5 meses de prisión; o Multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Falta De Hurto De Ganado Menor Y Mayor	L. 0.0 a L. 5,000.00	1 a 5 meses de prisión o multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Hurto	L. 5,000.01 en adelante	06 meses a 02 años de Prisión	No Aplica	02 a 02 años y 08 meses de prisión	02 años a 03 años 04 meses de prisión
Hurto De Cosecha	L. 5,000.00 a L. 20,000.00	01 a 03 años de Prisión	No Aplica	03 años a 04 años de prisión	03 años a 05 años de prisión.
Hurto De Cosecha Agravado	L. 20,000.01 en adelante	03 a 04 años de prisión	No Aplica	04 años a 05 años 04 meses	04 años a 06 años con 08 meses
Hurto De Ganado Mayor	L. 5,000.01 en adelante	02 a 04 años de prisión;	---	04 años 05 años 04 meses	04 años a 06 años con 08 meses
		---	04 a 05 años con 04 meses de Prisión	05 años con 04 meses a 07 años 01 mes y 10 días	05 años con 04 meses a 08 años 10 meses y 24 días
Hurto De Ganado Menor	L. 5,000.01 a L. 10,000.00	06 meses a 02 años de Prisión	No Aplica	02 años a 02 años 08 meses y 03 días	02 años a 03 años 04 meses y 01 día.
Hurto De Ganado Menor	L. 10,000.01 en adelante	01 a 03 años de prisión	---	03 años a 04 años de prisión	03 años a 05 años de prisión.
		---	03 a 04 años de prisión	04 años a 05 años 04 meses	04 años a 06 años con 08 meses
Hurto Del Derecho A La Posesión	L. 0.01 a L. 5,000.00	06 meses a 01 año de prisión	No Aplica	01 año a 01 año con 04 meses	01 año a 01 año y 08 meses
Hurto Del Derecho A La Posesión Agravada	L. 5,000.01 en adelante	01 año a 01 año y 04 meses de prisión	No Aplica	01 y 04 meses a 01 año, 09 meses y 13 días	01 y 04 meses a 02 años 02 meses y 21 días

HURTO Y ROBO DE USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.- ART. 364

63

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- ❑ SUJETO ACTIVO:
"Quien": cualquier persona
- ❑ SUJETO PASIVO:
Persona que este en posesión del vehículo
- ❑ OBJETO DEL DELITO
Vehículo Automotor.-

Que califica como tal?



HURTO Y ROBO DE USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.- ART. 364

❑ CONCEPTO VEHÍCULO:

Aparato con motor que se mueve sobre el suelo, el agua o el aire y sirve para transportar cosas o personas, cuyo uso no es exclusivamente recreativo.

❑ CONDUCTA CRIMINOSA

- ❑ Apropiarse, sustraer o utilizar, sin autorización

❑ ELEMENTO SUBJETIVO

Con ánimo de lucro pero son sin ánimo de apropiación.

HURTO Y ROBO DE USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.- ART. 364

66

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ MODALIDAD CRIMINOSA Y PENA

DELITO	MODALIDAD CRIMINOSA	PENA
Hurto/Robo de Uso de Vehículo	Sin fuerza en las cosas Sin Violencia o Intimidación en contra de las Personas	01 a 03 años de prisión
Hurto/Robo de Uso de Vehículo Agravado	Con fuerza en las cosas	02 a 04 años de prisión
Hurto/Robo de Uso de Vehículo Agravado	Con intimidación o violencia en las personas	04 a 08 años de prisión

CONCEPTUALIZACIÓN

- **FRAUDE:**
- Refiere a un “*Modus Operandi*” y no a una acción.
- Implica engaño, ardid o abuso de confianza.
- Requiere el empleo de medios intelectuales, de artificios, cuyo centro es el abuso de confianza (medios fraudulentos)
- Propósito: Perjudicar el patrimonio ajeno en provecho propio o de un tercero. (*Animus Decipiendi*).

- **PATRIMONIO:** Conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y que son estimables económicamente.

DEFRAUDACIÓN

- Perjuicio económico ocasionado mediante Fraude, el cual comprende no solo el engaño y el abuso de confianza, sino también el uso de otros medios fraudulentos, que afectan el patrimonio individual y/o intereses económicos de carácter macro social.
- Fraude Informático: alude al aprovechamiento, utilización o abuso de las características funcionales de los sistemas informáticos.



ESTAFA

- ❑ Fraude como Genero / La Estafa la especie.
- ❑ Acción realizada por el sujeto activo constituida en un engaño idóneo, que provoca error en el sujeto pasivo, el cual, con ocasión del error, realiza una disposición patrimonial que le ocasiona perjuicio.



ARTÍCULO 603.- FALTA DE DAÑOS. Quien intencionadamente causa daños cuyo importe no exceda de cinco mil (L5.000) lempiras, debe ser castigado con pena de multa por cantidad igual o hasta el doble del perjuicio causado.

La misma pena se debe imponer a quien deteriore bienes inmuebles sin la debida autorización de sus titulares, y siempre que la conducta no sea constitutiva de delito.

En los casos anteriores, si la titularidad de los bienes es pública o se trata de bienes destinados a un servicio público aún de titularidad privada, la pena de multa se incrementará en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 604.- ENTRADA EN HEREDAD O CAMPO AJENOS. Debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) meses quien, sin consentimiento, ejecuta alguna de las conductas siguientes:

- 1) Entra en heredad o campo ajenos para coger frutos;
- 2) Entra a pescar o cazar en heredad cerrada o campo vedado ajenos;
- 3) Introduce su ganado en heredad o campo vedado ajenos, si causa algún daño no constitutivo de delito; o,
- 4) Entra en heredad ajena cercada si es manifiesta la prohibición de entrar.